que se tengan en ellos y que aquellos se sirvan e los tienen los vsen
e exerçan y sirvan en virtud de sus titulos en la forma segun y de la
manera que los an vsado y usan y hasta aqui sin embargo de la dicha nuestra comision
y quedan consumidos y por la dicha reduçion de ellos quedando como
an de quedar en su fuerça las condiciones y lo que en ella y en la cedula que
para el consumo y reduçion [illegible] y tiene proveydo y ordenado sobre el consumo
de los officios que pueden hazer las dichas ciudades villas y lugares y [illegible]
para poderse vsar de ella en la forma y por los medios que alli se declara
y que en nada se a de alterar de ello ni [illegible] Licenciado [illegible]
y asi mando que con los [illegible] de esta nuestra comision que se ubieren hecho
o hubieren mandado traer y [illegible] y [illegible] se [illegible]
y [illegible] a quien tocare y que aquellos tengan en su poder y [illegible]
en ellos como de hazienda suya y propia y que [illegible] para el reduçion de ellos
y los officios [illegible] diligencias algunas [illegible]
de manera que en ninguna de las dichas ciudades villas y lugares de estos
mis Reynos y señorios donde no se hubiere [illegible] y perfecta y reduçion
se pueda hazer ni haga de ninguno de los dichos officios que para en quanto a los
que [illegible] esta mi cedula concedo al Reyno suspende la dicha nuestra comision
y la dicha [illegible] quedando en su fuerça y vigor para lo demas [illegible]
y asimismo mando a los de mi consejo [illegible] guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir
[illegible] esta mi cedula y lo en ella contenido y que se [illegible] en los [illegible]
y a la dicha nuestra comision y que aquello se cumpla [illegible] de esta [illegible]
fecha en Madrid a [illegible] de febrero de mil e seiscientos y [illegible] años yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro señor don Sebastian de Contreras. Y porque los re-
gidores de la villa de Caravaca me suplicaron [illegible] mandase que lo [illegible]
en ellos dispuesto por la dicha cedula [illegible]
se alcançase el consumo y reduçion [illegible] mandado hazer de los [illegible]
officios de Regidores segun [illegible]
lo qual [illegible] visto por auto que [illegible] de mi [illegible]
marzo pasado de este presente año de mil y seiscientos y [illegible] mande cumplir lo que
[illegible] y la dicha cedula mando [illegible] consumo y re-
duçion que [illegible] mandado hazer de los [illegible] officios de regidor
de la dicha villa de Caravaca y a todos [illegible] como [illegible]
titulos [illegible] de ellos para que los [illegible] vsan y exerçer conforme
que los vsauan antes [illegible] la mandé dar
y [illegible] en la dicha [illegible] mando [illegible]
de la villa de Caravaca y [illegible] de [illegible]
cuyos eran los dichos officios de Regidores [illegible] y que vsen los dichos officios
en virtud de sus titulos en todos los casos y cosas [illegible]
segun y de la forma y manera que los vsauan antes [illegible] consumo
y reduçion [illegible] de lo qual [illegible]
[illegible] ni [illegible] en manera
alguna so pena de cinquenta mil maravedis para la camara de [illegible]
[illegible] Joan [illegible] y que tome la razon de esta mi [illegible]
Juan de Aguilar contador [illegible] fecha en Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seis-
cientos y [illegible] años. Licenciado Baltasar Gilimon de la Mota. Por mandado de su Majestad [illegible] de Arriola.
Tomo la Razon Juan de Aguilar